

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1, b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.- La naturaleza del Tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de Septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente acordado por este Ayuntamiento regulado en el artículo 4º de esta Ordenanza.

COEFICIENTE DE INCREMENTO

Artículo 4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1.

	Coeficiente	
Municipios con población de derecho	Máximo	Mínimo

De hasta 5.000 habitantes

1,4

0,8

ÍNDICE DE SITUACIÓN

Artículo 5º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

Sobre las cuotas resultantes de la aplicación del coeficiente señalado en el artículo 4º de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece un único índice aplicable: 1.

VIGENCIA

Artículo 6º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del de enero de y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Teresa, a de de .

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,